

**SEÑORES MIEMBROS DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

Nosotros: **GEURRERO MORA RONALD SAMUEL y GUERRERO MORA BRYAN NICK**, ambos ecuatorianos, de ocupación empleados privados, con domicilio actual en la actualidad CENTRO DE ADOLECENTES INFRACTORES DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, víctima del sistema de justicia ecuatoriano, ante usted con los debidos comedimientos y respeto comparecemos en calidad de accionante a la de vulneración de garantías fundamentales y el debido proceso PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, deduzco la presente acción y con fundamento en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en armonía con los Arts. 94, 437 de la Constitución de la República del Ecuador, y dando fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, para que de manera inmediata se solicite la remisión del proceso radicado No. 09965-2016-00554 ante la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, y la resumo en los siguientes términos:

**1.-CALIDAD EN LA QUE COMPARCE LA PERSONA:
LEGITIMADO (S) ACTIVO (S).**

Nosotros: **GEURRERO MORA RONALD SAMUEL y GUERRERO MORA BRYAN NICK**, ambos ecuatorianos, de ocupación empleados privados, con domicilio actual en la actualidad CENTRO DE ADOLECENTES INFRACTORES DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS hoy recluidos por disposición de la señora Jueza accionada, mediante orden de ALLANAMINETO que de acuerdo a las tablas procesales NO ha sido ejecutada por la DINAPEN, por lo que esta omisión deviene de ILEGAL, nunca ni la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO NI LA UNIDAD JUDICIAL DE INFRACTORES ADOLESCENTES declino la operación de ALLANAMIENTO a un equipo especializado de la POLICIA NACIONAL, como no debería ser de otra forma DINAPEN, la citada boleta de allanamiento DATA DE 05.01.2021, teniendo fecha de la captura de unos de los ciudadanos el día 06.01.2021, dentro del inmueble solicitado y el otro menor fue capturado en otro inmueble diferente al autorizado por la jueza accionada, por lo que se constituye en ARBITRARIA, E INCONSTITUCIONAL.

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA QUE EMANA LA DESCICIÓN VIOLATORIA DE DERECHOS.

1. - El Órgano Jerárquico Judicial que expide el DECRETO de fecha 05.01.2021, conculca el derecho a la libertad y al debido proceso, transgrediendo el PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, sus nombre Sra. Dra. LILIAN PONCE en calidad de JUEZA DE LA UNIDAD DE INFRACTORES ADOLESCENTES DEL CANTON GUAYAQUIL.

IDENTIFICACION PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO A LA DESCICIÓN JUDICIAL.

Art. 11 numerales 2, inciso final; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 inciso 2,3 (El Estado será responsable Por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o

inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso). Constitución de la República del Ecuador.

Art. 82 El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurare! cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley;

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 171 de la C.R.E

Art. 343 y 344 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 424 todas invocadas del Bloque Constitucional.

El hecho que demandé y al que se refiere a la resolución emitida por el órgano Institucional prenombrado en líneas anteriores y que refiere el día 09 de diciembre de 2020 las 15h40.

Este Órgano Judicial es la integrante Sra. Dra. LILIAN PONCE en calidad de JUEZA DE LA UNIDAD DE INFRACTORES ADOLESCENTES DEL CANTON GUAYAQUIL.

La situación jurídica, de los señores: : **GEURRERO MORA RONALD SAMUEL y GUERRERO MORA BRYAN NICK**, en ECUADOR- se inicia en el cantón Guayaquil Provincia del Guayas, y según la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ESPECIALIZADA EN MENORES INFRACTORES no adopto el protocolo de directrices para solicitar una ORDEN DE ALLANAMIENTO, dentro de un proceso que tiene la naturaleza de reserva y se delega a la **UIDAD DE CAPTURADORES DE LA POLICIA NACIONAL ZONA 8** para la ejecución de esta diligencia, dispuesta por la jueza accionada, a ingresar a un determinado bien inmueble según estarían habitando los requeridos por la justicia común, realizando un segundo allanamiento a otro bien inmueble sin que esto sea un delito FLAGRANTE por las condiciones de esta investigación.

Agotadas las instancias y ejecutoriada la sentencia, recurrimos de esta acción de garantías jurisdiccionales y solicitamos se sirva analizar el accionar tanto de FISCASLIA GENERAL DEL ESTADO, POLICIA NACIONAL Y JUEZ DE LA UNIDAD DE INFRACTORES ADOLESCENTES DEL CANTON GUAYAQUIL.

Según nuestra legislación esta omisión de formalidad y a la que la Jueza estaba a salvaguardar los derechos humanos de todo ciudadano la policía nacional interviene con un trato diferente y el no apropiado para este tipo de orden especial, ya que se está tratando en una UNIDAD ESPECIALIZADA, esto carrea NULIDAD PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO ADOPTADO, por falta de presencia de la DINAPEN, véase la disposición final del CUARTO CUERPO, no consta de ningún tipo de requerimiento para que ejecuten el allanamiento la DINAPEN.

VIOLACION DE NORMAS

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD; Art. 26; Art. 411.1; Art. 444 numerales 3, 4, 6, 10, 11, del Código Orgánico Integral Penal, Art. 6 , Art. 7.1; Art. 11 numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9 inciso 1, 2, 3; Art. 66 numeral 14; Art. 66 numeral 18; Art. 75; Art. 76 numeral 2, 4, 6,; Art. 76 numeral 7 literal a); I); Art. 77 numeral 1; Art. 77 numeral 7 literal 10, se evidencia falta de eficiencia en la administración de justicia, DERECHO VILMENTE VULNERADO; Art. 76 y 77 82, Art. 169; 171; Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 7; Art. 8; Art. 8.2; de La Corte IDH, Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 7 numerales 3 y 6, Art. 9, 25; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 9 numerales 1, 4 y 5; Art. 45 numeral 2 literal d) de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con los artículos 171, 172, 424-427 de la Constitución de la República.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en armonía con los Arts. 94, 437 de la Constitución de la República del Ecuador, y dando fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.

PETICION:

Declarar la vulneración de derechos constitucionales y disponer la reparación material e integral del derecho conculado.

CUANTIA:

La cuantía la establecemos en indeterminada

DECLARACION:

Declaro bajo juramento y demostración que he agotado los recursos que me franquea la ley y tampoco he presentado acción similar en sede CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

NOTIFICACIONES:

Notificaciones qué me correspondan en la ciudad de Quito, correo electrónico judicial pvacacela@hotmail.com. Autorizo al Sr. Prof. VACACELA GUAMAN ANGEL PATRICIO, con matricula profesional Nro. 600 del Colegio de Abogados de Chimborazo, y Reg. Nro. 17-2006-149 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura para que suscriba a mi nombre los escritos correspondientes a la presente causa.

Solicito se envíen atentos oficios a la UNIDAD JUDICIAL DE INFRACTORES ADOLESCENTES DEL CANTON GUAYAQUIL a fin de que remitan a la brevedad posible los expedientes físicos a la entidad solicitante.

Firmamos con mi abogado patrocinador.
Es constitucional,

Ronald M.
GEURRERO MORA RONALD SAMUEL

C.C 094342690-8

Mack A.
GUERRERO MORA BRYAN NICK

C.C 094408003-5

VACACELA GUAMAN ANGEL PATRICIO
ABOGADO
MAT. 600 C.A.Ch
REG. NRO. 17-2006-149
FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

 CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
21 ENE. 2021

Recibido el dia de hoy 21 ENE. 2021
Por doc a. as. 11:33
Anexos 3 fojas
FIRMA RESPONSABLE *JO*